

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.6/SR.294
30 junio 1959
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

13.^o período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 294a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 16 de marzo de 1959, a las 10.55 horas

SUMARIO

Nacionalidad de la mujer casada (E/CN.6/254/Add.5; E/CN.6/L.260)
(continuación)

Legislación fiscal aplicable a la mujer (E/CN.6/344 y Add.1 y 2)
(continuación)

59-08784

/...

PRESENTES:

<u>Presidenta:</u>	Srta. MAÑAS	Cuba
<u>Relatora:</u>	Sra. SHOHAM-SHARON	Israel
<u>Miembros:</u>	Sra. STABILE	Argentina
	Sra. QUART	Canadá
	Sra. LEFLEROVA	Checoslovaquia
	Sra. CHENG	China
	Sra. HAHN	Estados Unidos de América
	Sra. LEFAUCHEUX	Francia
	Sra. MANTZOULINOU	Grecia
	Sra. TANINO	Japón
	Srta. LAVALLE URBINA	México
	Srta. MEPTING	Países Bajos
	Sr. WALKE	Pakistán
	Sra. DEMBINSKA	Polonia
	Srta. TOMLINSON	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Srta. ESPINOLA	República Dominicana
	Sra. ROSSEL	Suecia
	Sra. KORSHUNOVA	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
<u>También presente:</u>	Sra. MAGHERU	Rumania
<u>Representantes de organismos especializados:</u>		
	Sr. KHAN	Organización Internacional del Trabajo
	Sra. GEGALOVA	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
	Sra. MEAGHER	Organización Mundial de la Salud
<u>Representantes de organizaciones no gubernamentales:</u>		
<u>Categoría B:</u>		
	Sra. HYMER	Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales Liberales
		/...

PRESENTES (continuación):

Observadora de una organización intergubernamental:

	Sra. de CALVO	Comisión Interamericana de Mujeres
<u>Secretaría:</u>	Sra. GRINBERG-VINAVER	Jefa de la Sección de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
	Sra. OPPENHEIMER	Secretaria de la Comisión

....
/...

NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA (E/CN.6/254/Add.5; E/CN.6/L.260) (continuación)

La Sra. QUART (Canadá) manifiesta estar de acuerdo con la sugerencia que hizo el Reino Unido en la anterior sesión de que el folleto sobre la nacionalidad de la mujer casada debería publicarse en dos partes. La primera parte, que contendría una reseña histórica de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada y un comentario sobre sus disposiciones, debería publicarse en una fecha próxima para dar publicidad universal a la Convención. La segunda parte, que se basaría en el anterior folleto (No. de venta 1955.IV.1) completado con material nuevo, es menos urgente y podría publicarse en un período de sesiones ulterior. Teniendo en cuenta la política presupuestaria de las Naciones Unidas, es imperativo limitar las peticiones de nuevas publicaciones a aquellas que sean absolutamente esenciales. Por lo tanto, debería suprimirse la última frase del párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución que empieza con las palabras "poniéndose asimismo".

La Srta. TOMLINSON (Reino Unido) explica que, aunque reconoce el valor del tipo de publicación a que se refiere el proyecto de resolución, la reunión de material nuevo sería un proceso lento que demoraría la publicación del folleto. Propone, por lo tanto, que se divida el párrafo de la parte dispositiva en dos partes. En la primera parte se pediría al Secretario General que preparase y adoptase las medidas necesarias para la publicación de una reseña histórica de la Convención y de un comentario sobre sus disposiciones; en la segunda parte se le pediría que hiciera los preparativos para una publicación ulterior en la que se ponga al día la información que figura en el folleto ya existente.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) señala que, puesto que ya se ha dado prioridad al folleto sobre salario igual por trabajo igual, de todos modos se demoraría la publicación del folleto sobre la nacionalidad de la mujer casada. Por eso, preferiría que se publicase en un solo volumen a fin de evitar confusiones.

La Srta. LAVALLE URBINA (México) manifiesta que se siente alentada por la aceptación casi unánime del proyecto de resolución. Las reservas que hayan pedido hacerse se deben a consideraciones de carácter financiero. No obstante, sólo

/...

(Srta. Lavalle Urbina, México)

habría una diferencia muy ligera de costo entre poner al día el anterior folleto, cuya edición está casi agotada, y publicar uno nuevo que incluya también una reseña histórica y un comentario. Dividiendo la publicación en dos volúmenes, tal como lo ha sugerido el representante del Reino Unido, se destruiría la continuidad de la evolución y la homogeneidad de la exposición. En cambio, un folleto único sería de gran valor para el público en general, especialmente para las organizaciones femeninas y también para la Comisión, por lo que se justificaría plenamente el gasto.

La Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaría) en respuesta a una pregunta de la Srta. TOMLINSON (Reino Unido) aclara que los cálculos financieros indicados por la Secretaría son lo más exactos posible y que la cifra de 2.250 dólares para gastos de traducción y mecanografía representa el cálculo del costo máximo.

En respuesta a una pregunta de la Srta. HEFTING (Países Bajos), la Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaría) explica que el Secretario General se guiará por la decisión de la Comisión en lo que se refiere al contenido de la publicación que haya de prepararse.

La Srta. HEFTING (Países Bajos) pregunta si tiene razón al suponer que la publicación de una nueva obra significaría más o menos los mismos gastos que poner al día la anterior, con la particularidad de que en el nuevo folleto no figuraría la historia ni el comentario de la Convención.

La PRESIDENTA, hablando en su calidad de representante de Cuba, indica que los cálculos presentados por la Secretaría representan gastos máximos y que el costo final bien podría resultar menos. En cuanto a la propuesta del Reino Unido, la oradora pide que se mantenga la unidad de presentación de modo que el folleto sea lo más informativo posible.

La Sra. SHOHAM-SHARON (Israel) manifiesta que algunas delegaciones vacilan en aceptar el proyecto de resolución debido a sus repercusiones financieras, más que por motivos de fondo. Sugiere que en el proyecto de resolución se indique el hecho de que la anterior publicación ha quedado agotada para que así se facilite la aceptación. Esto podría lograrse agregando la palabra "que" después de "Tomando nota de" en el segundo párrafo del preámbulo y añadiendo las palabras

/...

(Sra. Shoham-Sharon, Israel)

"Está prácticamente agotada" al final de ese párrafo de la resolución del Consejo.

Sería conveniente dar suficiente tiempo a la Secretaría para poner al día el documento completo, incluso en el caso de que ello implique un pequeño retraso.

La Srta. ESPINOLA (República Dominicana) hablando en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.6/L.260, acepta la enmienda de Israel.

La PRESIDENTA somete a votación la enmienda del Reino Unido a la parte dispositiva que dice:

"Pide al Secretario General que: a) prepare y disponga la publicación en fecha próxima de un folleto relativo a la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada que contenga una historia de la Convención y un comentario de sus disposiciones, y b) haga preparativos para una publicación posterior en la que se ponga al día la información contenida en la publicación preparada para el noveno período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y en informes subsiguientes."

Por 11 votos contra 4 y 3 abstenciones queda rechazada la enmienda del Reino Unido.

Por 14 votos contra ninguno y 4 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución (E/CN.6/L.260) con la enmienda de Israel.

LEGISLACION FISCAL APLICABLE A LA MUJER (E/CN.6/344 y Add.1 y 2) (continuación)

La Srta. MANTZOULINOU (Grecia) considera de suma importancia que la Comisión examine la cuestión de la legislación fiscal ya que ella está estrechamente relacionada con la emancipación económica de la mujer. El informe constituye un valioso documento de trabajo para la Comisión ya que no sólo proporciona información de gran utilidad sobre la legislación comparada de diversos países sino que ofrece un análisis de las ventajas y desventajas que para la mujer casada entrañan los diferentes sistemas.

/...

(Sra. Mantzoulinou, Grecia)

Como la información que se incluye en el informe con respecto a Grecia es algo limitada y no del todo exacta, su delegación se complacerá en proporcionar a la Secretaría datos complementarios. Presenta una corrección al párrafo 27 del documento E/CN.6/344 por la que se sustituyen las palabras "25.000 dracmas" por "40.000 dracmas (1.330 dólares)" y se añaden, después de las palabras "procedentes de los bienes personales", las palabras "en principio, se permite una liquidación separada por el marido para los bienes inmuebles de su mujer cuya renta no pase de 25.000 dracmas (833 dólares) anuales". Esta cantidad representa el ingreso medio de una esposa y madre que no trabaja pero que contribuye a los gastos de su familia.

Estas disposiciones, que modifican el principio de tributación conjunta de la renta de los cónyuges, se promulgaron en 1957 a petición de la opinión pública y de las mujeres trabajadoras que desde 1955 se han mostrado muy activas haciendo peticiones al Gobierno.

La legislación fiscal de Grecia también dispone la concesión de cierto número de exenciones. Al contribuyente, ya sea hombre o mujer, se le concede una exención personal de 400 dólares anuales y un descuento adicional de 64 dólares por cada familiar a cargo, incluidos la esposa y los hijos. En los casos en que se liquida conjuntamente la renta de la esposa con la de su marido, éste tiene derecho a otros 400 dólares de exención por concepto de la esposa. Si ésta presenta una declaración por separado, también tiene derecho a la exención de 400 dólares. Se permiten rebajas impositivas análogas por concepto de gastos médicos, obligaciones relativas a la prestación de alimentos, primas de seguros, intereses debidos por deudas personales, otros impuestos directos y contribuciones hechas con fines benéficos.

Finalmente, las mujeres no incurren en las mismas responsabilidades que los hombres; en cuanto respecta a las deudas por concepto del impuesto sobre la renta, a menos que una mujer contribuyente se dedique a una profesión de índole comercial, nunca puede privársela de libertad sin una orden del tribunal competente.

La Srta. HEFTING (Países Bajos) declara que se ha presentado recientemente un proyecto de ley al Parlamento en virtud del cual las mujeres casadas que desempeñan empleos remunerados durante un mínimo de cuatro horas consecutivas

/...

(Srta. Hefting, Países Bajos)

diarias tienen derecho a una exención de 3 florines diarios, sin que ésta exceda de 624 florines anuales. Muchas organizaciones femeninas consideran que la mujer casada que trabaja debería tener derecho a ciertas deducciones por los gastos que impone la contratación de ayuda doméstica. Sea o no totalmente satisfactorio, este proyecto de ley reconoce por lo menos el principio de que algo debe hacerse al respecto.

La oradora indica que, de ser necesario, su Gobierno presentará gustoso información suplementaria. Respecto al párrafo 20 del informe (E/CN.6/344), declara que en los Países Bajos la liquidación global de la renta de los cónyuges cesa a raíz de una separación de facto y no de jure.

Contestando a unas observaciones hechas con anterioridad por las representantes de Suecia y de Francia, la Srta. Hefting dice que la Comisión debería continuar su examen de esta cuestión, si bien en el futuro podría discutirse bajo otro tema del programa. La oradora no puede aceptar la conclusión que figura en el párrafo 67 del informe, según la cual no existe discriminación contra las mujeres casadas que trabajan, ya que en muchos países el marido sigue siendo responsable del pago de los impuestos. La agregación de las rentas de los cónyuges difícilmente constituye un incentivo para que la mujer casada decida aceptar un empleo, especialmente en los países donde rige un sistema de tributación progresiva y donde no se prevé ningún descuento por los gastos que acarrea la contratación de ayuda doméstica. Por lo tanto, esta cuestión sigue requiriendo la atención de la Comisión.

La Sra. CHENG (China) conviene con las anteriores oradoras en que el estudio de la legislación fiscal aplicable a las mujeres debería ir acompañado de un cuidadoso examen de todo el sistema tributario, incluida la estructura de los descuentos y subsidios familiares, ya que este tipo de legislación ha de examinarse dentro del contexto general de la estructura económica y social de un país. Como es natural, los sistemas tributarios difieren debido a diversos factores económicos. Es, por lo tanto, difícil hacer observaciones que puedan aplicarse a todos los sistemas. No obstante, es alentador comprobar que en casi todas las legislaciones se ha tenido en cuenta la cuestión de las mujeres casadas,

/...

(Sra. Cheng, China)

las viudas y los hijos - incluidos los hijos ilegítimos - y que, para los efectos impositivos, la familia y el hogar se consideran como una unidad dando la debida importancia a la situación de cada uno de sus miembros.

La Sra. STABILE (Argentina) considera que el informe es de gran importancia para la Comisión porque, comparando las diversas legislaciones, ésta podrá evaluar los problemas generales y determinar su efecto sobre las mujeres en el mundo entero.

La oradora ofrece algunos datos suplementarios sobre la legislación fiscal en Argentina. En su país no hay discriminación por motivos de sexo. Como el marido es considerado como el administrador de la familia, la renta de la mujer casada se declara conjuntamente con la de su marido. No obstante, como la ley no permite ninguna deducción específica para las madres, al pagar los salarios se concede a todo hombre o mujer que trabaje un subsidio adicional de 150 pesos por cada hijo y 200 pesos más por concepto del cónyuge.

La Sra. KORSHUNOVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) cree que la cuestión que se está examinando tiene un interés particular por estar estrechamente relacionada con la situación económica de la mujer. Se ha incluido este tema en el programa del 13^o período de sesiones a propuesta de la representante de Bélgica quien llamó la atención sobre ciertas disposiciones fiscales que son discriminatorias contra la mujer. En particular, las mujeres casadas se hallan en condiciones de grave desventaja en países donde sus ingresos se gravan conjuntamente con los de sus maridos y se someten a tributación progresiva las rentas que reciben de su trabajo o de sus propiedades, lo cual da por resultado una reducción de la renta total de la familia. Con frecuencia los ingresos de la mujer son tan bajos que no son gravables, pero al sumarlos a los de su marido quedan sometidos al impuesto.

La Comisión debería estudiar también los medios para mejorar la situación, a que se hace referencia en el párrafo 32 del informe, en la cual el impuesto que grava a las mujeres solteras es más elevado que el de las casadas.

El hecho de que, en muchos países, estén elevándose paulatinamente los impuestos para sufragar la carga cada vez mayor de los armamentos no deja de

/...

(Sra. Korshunova, URSS)

repercutir sobre la situación económica de la mujer que ya está lejos de ser satisfactoria. En muchos países, las sumas que se gastan en servicios esenciales para la población tales como los de enseñanza, vivienda y sanidad siguen siendo mínimas cuando se las compara con los gastos que exige el mantenimiento de fuerzas armadas. También perjudica a las mujeres la desigualdad económica con relación a los hombres. Es aún más difícil pagar un impuesto bajo sobre un salario bajo que pagar un impuesto elevado sobre un salario elevado.

En la URSS los ingresos fiscales representan únicamente el 7,8% de los ingresos del Estado. Las rentas individuales se gravan por separado y las parejas de casados sólo pagan impuestos cuando su renta global excede de un mínimo determinado. Los impuestos que pagan las parejas con tres o más familiares a cargo se reducen en casi un tercio. Por lo general, las rentas que no proceden del trabajo no se gravan con ningún impuesto. Muchas categorías de personas están total o parcialmente exentas del pago de impuestos. Entre ellas se hallan las viudas, las parejas que perdieron hijos o hijas durante la guerra, las mujeres casadas de más de 55 años de edad, las madres de los que están prestando el servicio militar si en la familia no hay otro miembro empleado y, en algunos casos, las personas que viven en las regiones rurales. Según se anunció recientemente, llegará el día en que en la URSS se suprimirá por completo el pago de impuestos por la población. Esa medida contribuirá con mucho a mejorar el nivel de vida de todos los ciudadanos soviéticos ya sean hombres o mujeres,

La oradora no está de acuerdo con la conclusión que figura en la primera frase del párrafo 67 del informe (E/CN.6/344). Bien al contrario, sería de utilidad que la Comisión siguiera discutiendo la legislación fiscal aplicable a la mujer para concentrar la atención sobre la discriminación contra la mujer en la legislación o en la práctica. Debería contar con datos más detallados a este respecto.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) recalca la importancia del derecho de las mujeres casadas a que se les liquiden por separado el impuesto sobre la renta y los salarios de cada una. Del informe (E/CN.6/344) resulta claro que son pocos los países que reconocen a la mujer casada una identidad separada; basan sus sistemas tributarios en la renta global de la familia. Por

/...

(Sra. Hahn, EE.UU.)

otra parte, es alentador comprobar que casi todos los países en que rige un sistema de imposición global eximen de ciertas cargas fiscales. Aun así, los Estados Unidos son el único país donde los cónyuges pueden escoger entre pagar impuestos por separado sobre sus rentas individuales o pagarlos conjuntamente sobre su renta global, dividiéndola en dos partes iguales para los fines impositivos. Se puede optar por esta última alternativa sin tener en cuenta si la esposa tiene un empleo remunerado o si la renta procede o no del trabajo.

Si bien el sistema de cálculo global y división por partes iguales de la renta tiene generalmente por efecto reducir la suma total de impuestos perceptibles en la unidad familiar, existe a la vez la desventaja de obligar a cada cónyuge al pago de la totalidad del impuesto si el otro deja de pagar la parte que le corresponde. El Gobierno Federal ha promulgado recientemente medidas legislativas que prevén deducciones por gastos de cuidado infantil y los Gobiernos de cinco Estados han hecho otro tanto respondiendo a la presión de organizaciones femeninas y de otros grupos particulares.

En el informe (E/CN.6/344) no se expone adecuadamente la favorable situación en que la mujer se encuentra con arreglo a la legislación fiscal de los Estados Unidos. El derecho de la mujer casada a que se liquiden por separado sus impuestos irá adquiriendo importancia en el futuro a medida que aumenta el número de mujeres empleadas y el de las que ocupan cargos mejor remunerados.

La Sra. Hahn no está de acuerdo con la conclusión que figura en el párrafo 67 del informe, según la cual no existe discriminación legal contra las mujeres casadas que trabajan. El objetivo que se persigue no es el de garantizar la igualdad de trato para hombres y mujeres en materia de legislación fiscal, sino el de garantizar que se reconozca el derecho de uno y otro cónyuge a una identidad separada y a la igualdad de condición ante la ley y en la vida económica del país. Convendría que la Comisión recibiese periódicamente información suplementaria sobre este tema en relación con su examen de la cuestión de la participación de la mujer en la vida económica, los derechos patrimoniales y la condición de la mujer en el derecho de familia.

La Sra. TANINO (Japón) manifiesta que si bien los datos del informe le han parecido de gran utilidad y muy ilustrativos, abriga dudas sobre la conveniencia de tratar de aplicar cualquier política fiscal determinada a un país sin tener

(Sra. Tanino, Japón)

en cuenta la historia, las tradiciones y la situación propias de ese país. Por progresiva que sea una política de esta índole, carece de sentido de la realidad y a veces puede ser peligroso tratar de exportarla. Las conclusiones del informe (párrafo 67) apoyan esta opinión. La oradora recomienda que no se saquen conclusiones firmes respecto a la legislación fiscal aplicable a la mujer mientras no se hayan examinado detenidamente las respuestas de todos los gobiernos.

La Sra. LESTEROVA (Checoslovaquia) indica que los datos del informe relativos a la legislación fiscal vigente en Checoslovaquia distan de ser completos. Dicha legislación se basa en el principio de que hombres y mujeres son iguales ante la ley y gozan de la misma condición dentro de la familia. Sin embargo, en ciertos casos concretos, se conceden ciertas exenciones tanto a hombres como a mujeres y se reconoce en particular la necesidad de proteger a la mujer. La proporción de impuesto que ha de pagar se reduce en el caso de las mujeres mayores de 45 años, las mujeres asalariadas y las mujeres que tienen cierto número de familiares a cargo. Las medidas de rebaja fiscal se aplican a la mujer casada y a la mujer con vínculos extramatrimoniales incluso si el cónyuge o la otra parte goza de otros beneficios o si la mujer gana más que el hombre.

Los datos del informe revisten una forma resumida; la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación fiscal debería tratarse con más detalle.

La Sra. HYMER (Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesiones Liberales) declara que únicamente seis de las filiales de su organización han manifestado estar satisfechas con la situación que reina en sus países por lo que se refiere a la legislación fiscal aplicable a la mujer. En Pakistán, donde hombres y mujeres presentan declaraciones de impuestos por separado y ambos pueden pedir exenciones por los mismos familiares a cargo, las mujeres gozan de una situación favorable. En el Canadá y en los Países Bajos, se conceden a las mujeres casadas ciertas deducciones por los gastos que acarrea la contratación de ayuda doméstica, pero en los Países Bajos se aplica a la mujer soltera una tasa superior a la de la casada. En Finlandia, la Federación ha colaborado en la elaboración de una petición al Parlamento para que abrogue las normas que disponen la tributación conjunta de los ingresos de los cónyuges y permita que

/...

(Sra. Hymer, Federación
Internacional de Mujeres de
Negocios y Profesiones Liberales)

se grave por separado la renta de la esposa. En la Unión Sudafricana el sistema de tributación conjunta acarrea dificultades especiales a las mujeres y no se conceden rebajas a la mujer soltera. La Federación ha patrocinado una recomendación, que ha recibido gran apoyo de las organizaciones femeninas y otros grupos, en la que se pide la liquidación por separado de los impuestos de las parejas de casados y disposiciones especiales referentes a las mujeres solteras. Evidentemente, existen países donde persiste la discriminación contra la mujer en materia fiscal. En la mitad de los países estudiados por la Federación, el imponer gravámenes a la renta global de los cónyuges da por resultado la elevación del impuesto a una cifra superior a la que hubieran pagado con arreglo a un sistema de declaraciones por separado. En tales circunstancias, la Comisión debería seguir examinando este tema del programa hasta que todos los países hayan reconocido el derecho de la mujer a una condición económica individual.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.